

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como de las entidades federativas, la sentencia de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad número 691/23-17-02-6, interpuesto por la representación legal de la empresa Servicios de Farmacia Prefarma, S.A de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- 00641/30.15/ 2110 /2024.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0031/2022.- No. Int: JN-02/2023.- Reg. 255.

CIRCULAR

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas productivas del Estado, así como de las Entidades Federativas, la sentencia de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad número 691/23-17-02-6, interpuesto por la representación legal de la empresa **SERVICIOS DE FARMACIA PREFARMA, S.A DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PRESENTES.

Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió sentencia definitiva dentro del juicio de nulidad 691/23-17-02-6, promovido por la representación legal de la empresa **SERVICIOS DE FARMACIA PREFARMA, S.A DE C.V.**, en contra de la resolución con número de oficio 00641/30.15/10165/2022, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el expediente administrativo PISI-A-NC-DS-0031/2022, en la cual se le impusieron a la accionante las sanciones administrativas consistentes en multa por la cantidad de \$538,832.00 (Quinientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100), así como la inhabilitación para que por sí misma o a través de interpósita persona, no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Productivas del Estado, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de UN AÑO, contados a partir del día siguiente al en que esta autoridad administrativa lo hiciera del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sentencia cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

“En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 51, fracción I y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I.- La actora demostró su pretensión, en consecuencia:

II.- SE DECLARA LA NULIDAD de la resolución impugnada detallada en el primer resultando de este fallo....”

Misma sentencia que fue confirmada a través de ejecutoria del quince de noviembre de dos mil veintitrés dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito recaída a la Revisión Fiscal 485/2023.

Lo anterior, a efecto de que las Entidades Federativas y los Municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como de las entidades federativas, la sentencia de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, dictada por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad número 29424/22-17-09-5, interpuesto por el C. José Luis Escobedo Berrones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio No.00641/30.15/ 2115 /2024.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0039/2021.- No. Int.: JN-143/2022.- No Reg. 1171.

CIRCULAR

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas productivas del Estado, así como de las Entidades Federativas, la sentencia de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, dictada por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad número 29424/22-17-09-5, interpuesto por el **C. JOSÉ LUIS ESCOBEDO BERRONES**.

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PRESENTES.

Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió sentencia definitiva dentro del juicio de nulidad 29424/22-17-09-5, promovido por el **C. JOSÉ LUIS ESCOBEDO BERRONES**, en contra de la resolución con número de oficio 00641/30.15/8587/2022, del veinte de octubre de dos mil veintidós, dictada en el expediente administrativo PISI-A-NC-DS-0039/2021, en la cual se le impuso al actor la sanción administrativa consistente en inhabilitación para que por sí misma o a través de interpusita persona, no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Productivas del Estado, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de UN AÑO SEIS MESES, contados a partir del día siguiente al en que esta autoridad administrativa lo hiciera del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sentencia cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

“Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 49, 50, 51, fracción IV, y 52, fracción IV y 52 fracción II, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, se:

RESUELVE

PRIMERO. *La parte actora acreditó su pretensión, en consecuencia:*

SEGUNDO. *Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada precisada en el resultando primero de este fallo.”*

Misma sentencia que fue confirmada a través de ejecutoria del catorce de diciembre de dos mil veintitrés dictada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito recaída a la Revisión Fiscal 390/2023.

Lo anterior, a efecto de que las Entidades Federativas y los Municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.